CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REF. 080013110003-2023-00292-00
PROCESO: SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: RAMON ARTURO GONZALEZ AYCARDI-ACREEDOR
CAUSANTE: FRANK EDUARDO O'BYRNE AYCARDI

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor RAMON ARTURO GONZALEZ AYCARDI mediante apoderada judicial, se evidencia que la misma fue presentada en debida forma, y por ser este Juzgado competente para conocer y tramitarla, se procederá a dar apertura a la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal del causante: FRANK EDUARDO O'BYRNE AYCARDI.

Por lo brevemente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

1. Declárese abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del causante FRANK EDUARDO O'BYRNE AYCARDI, quien falleció el día 18 de mayo de 2023 en la ciudad de Barranquilla, de la misma manera tuvo su último domicilio en esta ciudad.

2. Reconózcase al señor RAMON ARTURO GONZALEZ AYCARDI su calidad de acreedor dentro del proceso de sucesión del causante, quien tiene derecho a intervenir en este proceso.

3. Notifíquese a la señora a ILIANA HORTENSIA MOISES MAYA de quien se manifiesta es la cónyuge supérstite del causante, y a los señores: GABRIEL EDUARDO O'BYRNE AYCARD, MARIA CLARA JUANA O'BYRNE AYCARDI, ELSA CECILIA O'BYRNE AYCARDI, de quienes se dice son hermanos del causante, a fin de que manifiesten si decide por gananciales o porción conyugal, y si aceptan la herencia, respectivamente, debiendo acreditar el parentesco con el causante.

4. Emplácese a los herederos indeterminados del causante FRANK EDUARDO O'BYRNE AYCARDI y a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Emplazamiento que se ordena realizar por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo indica el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría del Despacho realícese lo correspondiente.

5. Ofíciese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES -DIAN, de conformidad con lo señalado en el artículo 490 del C.G.P., a fin de que informe a este Despacho si el causante FRANK EDUARDO O'BYRNE AYCARDI quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 8.691.981, o los bienes del mismo, los cuales estiman en valor de $ 1.778´280.590, tienen deudas pendientes con dicha entidad.

6. Téngase a la Dra. JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN, como apoderada judicial del señor RAMON ARTURO GONZALEZ AYCARDI, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 127
Fecha: 25 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
24 de julio de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f55a060d165464face3c32e118400c4c54b7c335c3fdbdae2110be01dae70d**
Documento generado en 24/07/2023 03:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica